

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXIII Legislatura*

**PROMOVENTE C. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 53 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS DIRIGENTES, LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

INICIADO EN SESIÓN: **23 DE JULIO DE 2015**

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): **Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E



**MAURO GUERRA VILLARREAL**, mexicano, mayor de edad, profesionista, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle

con fundamento en los dispuesto por los artículos 68 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 53 LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a fin de establecer como obligación para los Partidos Políticos y sus dirigentes, la presentación de su declaración y situación patrimonial conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente reforma pretendemos fortalecer la democracia, contando con institutos políticas transparentes y bien organizadas.

En la actualidad la declaración patrimonial no es una obligación, sino un deber de los funcionarios públicos, situación que genera diversas dudas a los ciudadanos en relación a la democracia y transparencia política.

A pesar de que existen medidas para transparentar los partidos políticos, es necesario enfatizar la importancia de que los mismos, presenten de manera obligatoria su situación patrimonial.

El que los partidos políticos cumplan con la legalidad y transparencia, es un deber público que hace que la ciudadanía confíe nuevamente en este sector.

Desgraciadamente en la actualidad nos topamos con partidos políticos que se resisten a que sus candidatos y miembros que manejan recursos hagan pública dicha información, con el argumento de que no es un tema que la ley obligue, lamentablemente muchos integrantes de los mismos prefieren quedarse en la opacidad con un estatus de confidencialidad escudándose en que no existen disposiciones legales que realmente los obligue a presentar su situación patrimonial.

La importancia de la presentación de la declaración patrimonial dignifica la política combate la corrupción y la impunidad.

En los últimos años del total de las sanciones impuestas en lo que va de la administración del presidente Enrique Peña Nieto, el 56.41 por ciento se aplicaron porque los servidores públicos no presentaron su declaración patrimonial.

De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, en 2013 y 2014 los órganos internos de control de la administración pública federal aplicaron un total de 22 mil 575 sanciones.

De ellas, además, el 5.92 por ciento fueron impuestas porque los funcionarios presentaron su declaración patrimonial de manera extemporánea.

En 2014, la dependencia a cargo del control interno de la administración pública federal sancionó a ocho mil 736 servidores públicos; de ellos cuatro mil 627 fueron por no presentar su declaración patrimonial, 736 por presentarla de forma extemporánea y tres mil 373 por otras razones.

En el primer año de la actual administración, la secretaría sancionó a 13 mil 839 funcionarios, de los cuales ocho mil 108 fue por no haber presentado su

declaración de bienes, 602 por haberla presentado fuera de tiempo y cinco mil 129 por otros motivos.

Al ver estos índices de incumplimiento de los funcionarios públicos, resulta importante hacer de manera obligatoria, dentro de los partidos políticos la presentación de la situación patrimonial, en tiempo y forma, lo cual ayude a la correcta rendición de cuentas, fiscalización y transparencia de los partidos políticos.

Es importante no pasar por alto el hecho de que en la práctica, integrantes de partidos políticos generan fortunas a partir del ejercicio de un cargo público, lo que ofende a la ética del servicio, a la institución y al ciudadano.

Ante este escenario, nos encontramos con diversos problemas de legitimidad y credibilidad que afectan a los partidos políticos, pues a través de éstos es que es posible que los ciudadanos accedan al poder público.

Siendo los partidos políticos los actores de la vida democrática. Su finalidad primordial es el establecimiento de procedimientos democráticos imparciales, pues más que competir por el poder están construyendo las bases del nuevo Estado. En cierta forma, dejan de ser singularidades en búsqueda de un beneficio político directo e inmediato, para transformarse en formadores del Estado democrático de derecho. Por tal motivo, en la transición, su tarea es única y fundamental, muy diferente a la que se desarrolla dentro de las condiciones ordinarias de la competencia política en una democracia.

Es por ello que necesitamos el fortalecimiento de los esquemas de democracia participativa y los medios de representación política. Partiendo políticos que además de ser entes que tienen un compromiso con la sociedad al ser promotores del cambio democrático, la conciencia social y la participación ciudadana. Por lo tanto, resulta incuestionable sentar bases para la constitución y organización de

los partidos políticos, con el propósito de encaminar rumbo político que como Nación esperamos todos los mexicanos.

La Iniciativa que sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía tiene por objeto, regular de manera eficaz a los partidos políticos existentes en el Estado, con la finalidad de que actúen de manera transparente ante la ciudadanía.

Ante este escenario, resulta de vital importancia obligar a los partidos políticos a presentar su situación patrimonial como una forma de rendición de cuentas y acceso a la información pública, que esté al alcance no sólo a los propios militantes, sino de los ciudadanos en general, en qué se gastan los recursos públicos asignados a los partidos y como los administran.

Con lo antes mencionado, la presente iniciativa consiste en reformar al artículo 53 de la ley Electoral para el estado de Nuevo León, para que Junto con el informe anual se presente de manera obligatoria, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político que corresponda.

<b>LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Artículo 53. Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales, de gastos ordinarios, de precampaña y campaña, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y atendiendo las	Artículo 53. Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales, de gastos ordinarios, de precampaña y campaña, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y atendiendo las siguientes

siguientes reglas:

II. Informes anuales:

a. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio del reporte;

b. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

c. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político que corresponda.

reglas:

II. Informes anuales:

a. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio del reporte;

b. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

c. Junto con el informe anual se presentará **de manera obligatoria**, el Estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político que corresponda. **Asimismo los Presidentes, Secretarios Generales, Directivos, persona o personas que manejen recursos financieros públicos o privados, nominas, muebles e inmuebles en los Partidos Políticos, rendirán declaración patrimonial, de conformidad con las obligaciones y**

	<u>sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Nuevo León.</u>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

## **INICIATIVA DE DECRETO**

Único: Que propone reformar el artículo 53, de la ley Electoral para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **SECCIÓN 5 DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

#### **II. Informes anuales:**

...

**Artículo 53.** Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales, de gastos ordinarios, de precampaña y campaña, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y atendiendo las siguientes reglas:

#### **II. Informes anuales:**

- a. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio del reporte;

b. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

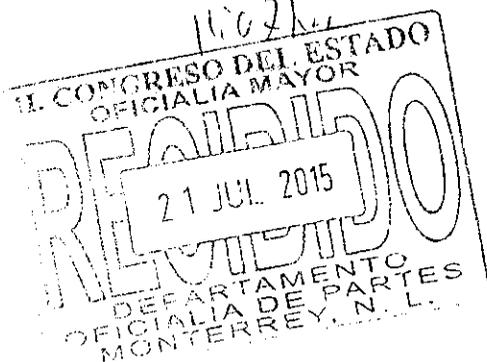
c. Junto con el informe anual se presentará **de manera obligatoria**, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político que corresponda. **Asimismo los Presidentes, Secretarios Generales, Directivos, persona o personas que manejen recursos financieros públicos o privados, nominas, muebles e inmuebles en los Partidos Políticos, rendirán declaración patrimonial, de conformidad con las obligaciones y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Nuevo León.**

### Transitorios

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 21 de julio de 2015

MAURO GUERRA VILLARREAL



Héctor J. Bienes Lopez